

"Por la cual se perfecciona el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en los términos otorgados por el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 394 del 20 de diciembre de 2024, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Francisco de Paula Santander"

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 0223 del 3 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación con radicado No. 11446 del 09 de abril de 2021, el Vicerrector de Investigación y Extensión de la Universidad Francisco de Paula Santander presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con el fin de amparar y autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Potencial biofertilizante, biocontrolador y antagonista de aislados nativos de suelos agrícolas en Norte de Santander" bajo lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Auto No. 278 del 9 de noviembre de 2021 admitió la solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados bajo lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 1955 de 2019, presentada por la Universidad Francisco de Paula Santander para amparar y autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Potencial biofertilizante, biocontrolador y antagonista de aislados nativos de suelos agrícolas en Norte de Santander". De igual forma, ordenó a la Universidad Francisco de Paula Santander realizar una publicación del extracto de la solicitud en un medio de comunicación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del



"Por la cual se perfecciona el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en los términos otorgados por el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 394 del 20 de diciembre de 2024, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Francisco de Paula Santander"

referido auto.

Que mediante radicado No. 40720 del 18 de noviembre de 2021, la Universidad Francisco de Paula Santander remitió la publicación del Auto No. 278 del 9 de noviembre de 2021, del proyecto denominado: "Potencial biofertilizante, biocontrolador y antagonista de aislados nativos de suelos agrícolas en Norte de Santander".

Que el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996, emitió el Dictamen Técnico Legal No. 354 del 17 de junio de 2024, mediante el cual se recomendó aceptar la solicitud presentada por la Universidad Francisco de Paula Santander mediante acto administrativo motivado y consecuentemente, proseguir a la etapa de negociación de los términos del contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución No. 0934 del 19 de julio de 2024, mediante la cual se aceptó la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos, presentada por la Universidad Francisco de Paula Santander, se acogió en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 354 del 17 de junio del 2024 y ordenó abrir el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, a su vez, la Resolución No. 0934 del 19 de julio de 2024 aceptó a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), como Institucional Nacional de Apoyo, para acompañar a la Universidad Francisco de Paula Santander durante la ejecución del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados y ordenó la apertura de la etapa de negociación de los términos y condiciones del contrato.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, el 8 de octubre de 2024 la Universidad Francisco de Paula Santander y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantaron la negociación del contrato individual de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, la cual quedó consignada en acta de la misma fecha.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Francisco de Paula Santander suscribieron el 20 diciembre de 2024, el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 394, mediante el cual se amparan y autorizan las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados realizadas y por realizar, en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Potencial biofertilizante, biocontrolador y antagonista de aislados nativos de suelos agrícolas en Norte de Santander" bajo lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019.

"Por la cual se perfecciona el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en los términos otorgados por el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 394 del 20 de diciembre de 2024, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Francisco de Paula Santander"

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Decisión Andina 391 de 1996, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a expedir la presente resolución mediante la cual se perfeccione el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en los términos otorgados por el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 394 del 20 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales indica que:

"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)".

Condición que circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos.

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que en los términos de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que, a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros

"Por la cual se perfecciona el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en los términos otorgados por el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 394 del 20 de diciembre de 2024, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Francisco de Paula Santander"

recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso.

Que el artículo 38 de la referida Decisión Andina 391 de 1996, establece que:

(...) una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso (...).

Que el Decreto 730 de 1997, designó como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que a su vez, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren

"Por la cual se perfecciona el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en los términos otorgados por el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 394 del 20 de diciembre de 2024, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Francisco de Paula Santander"

actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible asociado al recurso biológico que los contiene, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció que:

"(...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...)"

Que mediante la Resolución No. 0223 del 3 de marzo de 2025, LUZ STELLA PULIDO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65.710.951, quien se desempeña en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, fue nombrada en encargo, en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por lo tanto, se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Perfeccionar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Decisión Andina 391 de 1996 y en el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 394 suscrito el 20 de diciembre de 2024, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Francisco de Paula Santander, el cual tiene por objeto amparar las actividades realizadas y autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y actividades de recolección por realizar por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, en desarrollo del proyecto titulado: "Potencial biofertilizante, biocontrolador y antagonista de aislados

"Por la cual se perfecciona el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en los términos otorgados por el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 394 del 20 de diciembre de 2024, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Francisco de Paula Santander"

nativos de suelos agrícolas en Norte de Santander", de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente resolución.

Artículo 2. Notificar en forma electrónica a la Universidad Francisco de Paula Santander el contenido del presente Acto Administrativo, a través de su representante legal o su apoderado, debidamente constituido, a través del correo electrónico propiedadintelectual@ufps.edu.co.

Artículo 3. Dispóngase la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 4. Comunicar electrónicamente a través del correo electrónico atencionalcliente@agrosavia.co, a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, el contenido de la presente resolución de perfeccionamiento en su calidad de Institución Nacional de Apoyo.

Artículo 5. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 ABR 2025.



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Cristhian Camilo Gasca Pedraza – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. 
Revisó: Luis Alejandro García Romero – Profesional Especializado – DBBSE. 
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. 

RGE-00394

"Por la cual se perfecciona el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en los términos otorgados por el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 394 del 20 de diciembre de 2024, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Francisco de Paula Santander"

EXTRACTO.

Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 394 del 20 de diciembre de 2024.

Objeto del Contrato:

"**EL MINISTERIO**, como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos en Colombia, ampara las actividades realizadas y autoriza las actividades de acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y actividades de recolección por realizar por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en desarrollo del proyecto titulado: "Potencial biofertilizante, biocontrolador y antagonista de aislados nativos de suelos agrícolas en Norte de Santander", en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, la excepcionalidad contenida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y el presente contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados".

Solicitante:

Universidad Francisco de Paula Santander
NIT. 890.500.622 – 6

Responsable técnico de la investigación:

Nombre: Andrés Fernando Barajas Solano.
Nacionalidad: Colombiano
Documento de Identidad: C.C. 1.098.620.684

Institución Nacional de Apoyo:

Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA.

Plazo de ejecución:

Desde la ejecutoria de la resolución de perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2040.

Fecha de firma del contrato:

20 de diciembre de 2024.

Expediente:

RGE-00394.